



AYUNTAMIENTO  
DE  
**VILLAFUFRE**

Teléfono y Fax 942 59 31 79  
39638 SAN MARTIN  
(CANTABRIA)

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 17 DE  
OCTUBRE DE 2007.-**

En San Martín de Villafufre, siendo las 19.35 p.m, del día diecisiete de octubre de dos mil siete, comparecen en el salón de Plenos de la Casa consistorial, en primera convocatoria, en los términos que determina la ley, los siguientes.

Asistentes:

Presidente: D. Marcelo Mateo Amézarri.

Concejales: D. Eloy del Río García.

D. Juan Fernández Villegas.

D. Vicente Setién Sainz.

D. Jesús Sainz Sainz.

D. José Ramón Villegas Revuelta.

D. José Joaquín Fernández España.

Secretaria: Dña. María Barriuso Pereda.

No asisten: D. Daniel Ruiz Arenal

D. José Ramón Sainz Aja Laso, que se incorporará a lo largo de la sesión.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para la celebración del acto, el Presidente declara abierta la sesión, procediéndose a continuación al tratamiento de los diferentes puntos del orden del día.

**1º.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.** Se omite la lectura de la misma por haber sido adelantada con la remisión de la convocatoria de la sesión plenaria. Al no suscitar debate, se pasa a la votación de la misma, resultando la misma aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

**2º.- Propuesta de nombramiento de Juez de Paz sustituto para el Juzgado de Paz de Villafufre.** Se procede a dar lectura a la propuesta de Alcaldía.

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-**

*En fecha 17 de abril de 2007, se recibía en las dependencias municipales, escrito del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el que se ponía en conocimiento de este Ayuntamiento la finalización el día 11 de junio de 2007 del mandato de los jueces de paz y sustituto, en el Juzgado de Paz de Villafufre.*

*En aplicación del procedimiento de nombramiento del Juez de Paz y sustituto regulado en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz, se procedió a abrir un periodo de*

quince días hábiles de presentación de solicitudes para la cobertura de los mencionados cargos, que fue objeto de publicación en el BOC de 3 de mayo de 2007.

Correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento de Villafufre, por mayoría absoluta de sus miembros legales, elevar la propuesta de nombramiento de juez de paz titular y sustituto, a la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

Sin embargo, en la sesión plenaria celebrada el día 14 de agosto de 2007, el Pleno municipal procedió a rectificar la propuesta de Resolución presentada por plantearse dudas en relación a qué órgano le correspondía la propuesta de nombramiento del suplente de Juez de Paz.

Realizadas las consultas pertinentes por parte de la Secretaría municipal en relación con esta cuestión a la Secretaría de la Sala de Gobierno del TSJ de Cantabria, se procedió nuevamente en el Pleno municipal del día 12 de septiembre a la propuesta de Dña. Cristina Fernández- Sanz Álvarez, si bien, posteriormente se recibió nueva comunicación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria manifestando la imposibilidad sobrevenida de tal nombramiento, puesto que la interesada había ya aceptado tal cargo en otro municipio y participando a la Corporación la posibilidad de proceder a propuesta libre de Juez suplente.

Este equipo de Gobierno PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.-

PRIMERO.- Proponer a DÑA. JULIA FERNÁNDEZ GÓMEZ, casada y vecina del pueblo de San Martín, con DNI 72.013.509 A, como JUEZ DE PAZ SUSTITUTO del Juzgado de Paz de Villafufre, para su nombramiento por la Sala de Gobierno del TSJ de Cantabria, previa acreditación documental de los requisitos mencionados en el Reglamento nº 3/1995, de siete de junio, "De los Jueces de Paz".

SEGUNDO.- Elévese la propuesta al órgano competente para su nombramiento en los términos legales."

Sometido el asunto a debate, no resulta aprobada la propuesta de Alcaldía por cuatro votos a favor del grupo popular frente a las tres abstenciones del grupo regionalista, habida cuenta de la necesidad de adoptar el acuerdo por mayoría cualificada de votos.

**3º.- Aprobación provisional, en su caso, de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de saneamiento municipal.** El Sr. Alcalde procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.-

Vistas las consideraciones del informe técnico económico de Secretaría Intervención así como el estudio económico elaborado para la fijación de las tasas, por parte del equipo de Gobierno se presenta a aprobación la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento municipal, como paso previo e ineludible a la pretensión de llevar a cabo la licitación del servicio integral del agua y su concesión a empresa privada para su mantenimiento y prestación.

Este equipo de Gobierno PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.-

PRIMERO.- Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de saneamiento.

*SEGUNDO.- Publicar en el BOC el anuncio de su exposición pública para someterlo a un periodo de reclamaciones o alegaciones por parte de las personas interesadas.”*

El Sr. Alcalde informa sobre que la tasa únicamente se aplicará una vez comience a gestionarse por una empresa los servicios de agua y saneamiento, cobrándose exclusivamente a los vecinos usuarios del servicio de saneamiento, teniendo en cuenta su reducida implantación.

En relación con las tarifas presentadas a aprobación, el Sr. Concejales José Ramón Villegas Revuelta recuerda a la corporación el carácter ganadero de el municipio y menciona el interés que podría tener incluir en las tarifas un escalafón más económico para los usos ganaderos. El Sr. Alcalde contesta que dicha consideración se ha previsto para la tarifa del agua, aprobada en el año 2005, y que tal vez sería interesante incluirla para el saneamiento igualmente.

El Sr. Portavoz regionalista hace uso de la palabra para manifestar que, en todo caso, existe un descontento general en la prestación de los servicios municipales de saneamiento y agua, en relación al primero, por su falta de accesibilidad, y en cuanto al segundo, por sus condiciones de prestación. A la vista de la expresada intención del equipo de Gobierno de gestionar privadamente el servicio de agua y cobrar por ello, pregunta sobre el motivo de la aprobación ahora de unas ordenanzas fiscales y si en las mismas se regulan unas condiciones mínimas de prestación del servicio (presión, suministro garantizado...), ante el correspondiente cobro.

El Sr. Alcalde manifiesta que las ordenanzas fiscales se aprueban ahora para poder cobrar cuando se gestione el servicio, no antes y que únicamente cuando se comience a pagar por recibir los correspondientes servicios, se podrá alcanzar una prestación de calidad de los mismos.

Finalizada la fase de debate, se procede a la votación de la propuesta en los siguientes términos:

- votos a favor, cuatro del grupo popular.
- votos en contra, cero.
- abstenciones, tres del grupo regionalista.

Resultando la propuesta de acuerdo aprobada en sus propios términos.

**4º.- Resolución del procedimiento sancionador SANC.3/2007, seguido contra D. Fernando Puente Herrera.** Se procede a dar lectura a la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor.

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SANC. 3/2007.-**

*D. JUAN FERNÁNDEZ VILLEGAS, Instructor en el procedimiento sancionador SANC. 3/2007, incoado contra D. FERNANDO PUENTE HERRERA*

*Incoado procedimiento sancionador a través de Resolución de Tenencia de Alcaldía de fecha 20 de julio de 2007.*

*Habiéndose recibido, en estas dependencias municipales, escrito de alegaciones dentro del plazo de 15 días hábiles que concede el reglamento que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, RD1398/93. Teniendo en cuenta el derecho de audiencia pública que en cualquier momento, beneficia al denunciado.*

*El mencionado escrito solicita la clasificación del suelo como urbano, dado que, a juicio de la propiedad, cuenta con los servicios precisos para ello.*

*En igual escrito la parte alega que en fecha 03 de mayo de 2007, solicitó licencia de obra para la construcción de un cobertizo para aperos de labranza de dimensiones 5 por 3 que ha ejecutado, al que no ha recibido contestación en el plazo de un mes que la ley del Suelo concede para las obras menores.*

*Igualmente solicita que se le aplique un principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción.*

*Formulada propuesta de resolución en fecha 10 de agosto de 2007, objeto de notificación a través de escrito recibido en fecha 16 de agosto de 2007, en el que se propone la imposición de una sanción de 4.000,00 €.- por la comisión de una infracción urbanística grave, como es la realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la ley, conforme al art. 217 de la Ley del suelo de Cantabria.*

*Recibido escrito de alegaciones en fecha 30 de agosto de 2007, objeto de informe jurídico, que dan por objeto la presente propuesta de resolución definitiva, a considerar por el Pleno de la Corporación.*

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

**1º.-** *Conforme establece la Ley 2/2001, de 15 de julio, de ordenación territorial y régimen urbanístico el suelo en Cantabria, existen tres tipos diferentes de suelo: rústico, urbanizable y urbano.*

##### **Artículo 94.** *Clasificación del suelo en municipios sin Plan.*

- 1. De conformidad con la legislación del Estado, en los municipios sin Plan General no existirá la categoría de suelo urbanizable. El suelo rústico será el suelo residual delimitado negativamente por referencia al suelo urbano. El suelo urbano adquiere tal condición de acuerdo con los criterios derivados de esta misma Ley.*
- 2. En los municipios sin Plan, el suelo urbano se considerará y seguirá el régimen del suelo urbano consolidado. El resto del suelo estará sometido al régimen del suelo rústico de especial protección.*

##### **Artículo 95.** *Suelo urbano.*

- 1. Tendrán la condición de suelo urbano:*

- a. Los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrado en una malla urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.*
- b. Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.*
- c. Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.*

- 2. En los municipios sin Plan tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica o que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en la mitad de su superficie. A estos efectos, el Ayuntamiento Pleno delimitará gráficamente dichos terrenos, previa información pública por plazo de veinte días, remitiendo después su resolución a la Comisión Regional de Urbanismo para su conocimiento.*

*El Ayuntamiento de Villafufre no cuenta actualmente con ningún tipo de instrumento urbanístico y se está dotando transitoriamente de una delimitación del suelo urbano (“el Ayuntamiento delimitará gráficamente dichos terrenos”) a efectos de identificar el suelo urbano dotado de los cuatro servicios indicados en el párrafo 2 del art. 95 o que se encuentren consolidados por la edificación.*

*Actualmente la parcela sobre la que se está llevando a cabo las actuaciones objeto de este procedimiento no cuenta con los requisitos que permiten a este Ayuntamiento proceder a la clasificación del suelo como urbano. Cuenta con acceso rodado, pero de las inspecciones municipales se puede deducir que no cuenta con suministro eléctrico, saneamiento ni, desde luego, ha solicitado enganche alguno a la red de distribución de agua municipal. La parcela sí cuenta sin embargo con acceso rodado.*

*LA ubicación de la parcela es aislada de cualquier núcleo consolidado, como puede apreciarse en las ortofotografías de SIGPAC.*

*2º.- En cuanto a la clasificación de las obras como menores, debemos remitirnos nuevamente a la legislación urbanística aplicable.*

**Artículo 45. Niveles de obras.**

*A los efectos previstos en el presente Decreto se distinguen los siguientes niveles de obras:*

*a) Menores: son aquellas de técnica sencilla y escasa entidad constructiva y económica que no suponen alteración del volumen del edificio, de su uso, del número de viviendas y locales, ni afectan al diseño exterior del edificio, a los elementos portantes o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del mismo.*

*b) Mayores: son aquellas que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, incluyéndose las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio o local afectado*

*La obra que se está llevando a cabo por la propiedad contraviene en sus propios términos la definición de obra menor, puesto que supone una intervención tal en el volumen, uso, número de locales y viviendas, diseño exterior del edificio y elementos portantes y sus condiciones de habitabilidad y seguridad que lo crea de la nada, es decir, supone la realización de una obra nueva, plenamente enclavada en la categoría de obra mayor.*

*El artículo 94 de la Ley del Suelo de Cantabria que antes reproducíamos nos definía además todo el suelo rústico en un municipio sin planeamiento como de especial protección, pues bien, en relación al mismo el art. 112 y ss de la norma citada establece:*

**Artículo 112. Régimen del suelo rústico de especial protección.**

*1. En el suelo rústico de especial protección estarán prohibidas las construcciones, actividades y usos que impliquen la transformación de su naturaleza y destino o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por el planeamiento territorial y la legislación sectorial.*

*2. En el suelo rústico de especial protección se estará a lo dispuesto en este artículo o al régimen más restrictivo que pudiera derivarse del planeamiento territorial, de la legislación sectorial o del planeamiento urbanístico aplicable.*

*3. En ausencia de previsión específica más limitativa en los instrumentos normativos a que hace referencia el apartado anterior, en el suelo rústico de especial protección podrán ser autorizadas con carácter excepcional las siguientes construcciones y usos:*

*a. Las instalaciones que sean necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, incluidas las viviendas de las personas que hayan de vivir y vivan real y permanentemente vinculadas a la correspondiente explotación. En este último caso se observarán, además, las exigencias del artículo 114 de esta Ley.*

*b. Las construcciones e instalaciones, permanentes o no, vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas e infraestructuras.*

*c. Las actuaciones y usos específicos que quepa justificadamente considerar de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque sea imprescindible su ubicación en suelo rústico.*

4. Para autorizar la instalación de los supuestos del apartado 3 de este artículo se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, los criterios genéricos del apartado 1 y el principio de que las construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el valor que fundamentó la clasificación del suelo como especialmente protegido.

*Es la Dirección General de urbanismo, a través de la Comisión regional de ordenación del territorio y urbanismo la encargada de autorizar el uso que se le va a dar al suelo rústico de especial protección dentro del régimen regulado en el citado art. 112.*

*No se ha justificado ante este Ayuntamiento de Villafufre la documentación precisa para solicitar la correspondiente autorización de la CROTU y esta autorización se presenta como requisito necesario para la concesión de la licencia de obras.*

*3º.- En lo que respecta a actuaciones llevadas a cabo ante estas dependencias municipales, en fecha 13 de noviembre de 2006, el interesado solicitó licencia para llevar a cabo la construcción de un cobertizo para guarda de aperos de labranza de dimensiones 6 por 4,75 mts cuadrados.*

*En fecha 21 de marzo de 2007, se informa por parte del técnico municipal siendo el mismo desfavorable en cuanto requiere la aportación de memoria descriptiva y valorada de lo solicitado a aportar con el resto de la documentación técnica que requiere la CROTU para llevar a cabo la autorización de este tipo de construcciones, conforme a los art. 112 a 116 de la Ley del Suelo de Cantabria. Posteriormente, requiere la presentación de proyecto técnico para la concesión, en su caso, de la licencia de obra.*

*En fecha 23 de marzo de 2007, se resuelve la denegación de la licencia en tanto en cuanto no se subsanen todos los defectos anteriores, aportando la documentación que permita la tramitación de la autorización sectorial y su consecución. Dicha resolución es notificada a la propiedad en fecha 27 de marzo de 2007.*

*ES DECIR, ESTE AYUNTAMIENTO YA SE PRONUNCIÓ DE FORMA EXPRESA SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN PRETENDIDA POR LA PROPIEDAD CON ANTERIORIDAD A LA SEGUNDA SOLICITUD DE LICENCIA DEL DÍA 03 DE MAYO DE 2007, QUE VUELVE A INCIDIR EN IGUALES TÉRMINOS, VARIANDO ÚNICAMENTE LAS DIMENSIONES DE LA CONSTRUCCIÓN.*

*En cuanto al plazo para resolver la mencionada solicitud de licencia presentada por parte de la propiedad:*

**Artículo 191.** Plazos.

- 1. Las licencias de obras menores habrán de otorgarse en el plazo de un mes desde su solicitud, y las restantes en el de tres meses.*
- 2. En los supuestos en que se requiera informe preceptivo de otras Administraciones Públicas, el plazo para la resolución será de cuatro meses, salvo que en la normativa sectorial se establezca otro mayor.*

*Hemos ya justificado la imposibilidad de clasificar la obra como menor, y por tanto, la inaplicación del plazo de un mes para resolver y notificar. Pero además, podemos mencionar otro fundamento jurídico.*

**Artículo 192.** Silencio administrativo.

*Transcurridos los plazos a que hace referencia el artículo anterior sin haberse notificado resolución alguna, el interesado podrá entender estimada su petición en los términos establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico que adolezcan de vicios esenciales determinantes de su nulidad o que en sí mismas constituyan infracción urbanística manifiestamente grave.*

*La construcción pretendida cumple varios de los requisitos establecidos en el párrafo anterior para que no le sea de aplicación del régimen general del silencio administrativo positivo.*

- 1. La realización de la obra sin autorización de la CROTU es una infracción tipificada como grave en el art. 217.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo.*
- 2. La ausencia de la misma constituye además un vicio procedimental esencial, al ser la autorización requisito sine qua non de la licencia urbanística municipal.*

*4º.- En cuanto a la proporcionalidad en la aplicación de la sanción, es un principio esencial del régimen sancionador, recogido además de en la normativa de aplicación supletoria, en el art. 223 de la Ley del Suelo de Cantabria.*

*Conforme al mismo, no se aprecian por parte de esta órgano de instrucción ninguna de las circunstancias atenuantes, si bien si el hecho de que se haya procedido a la construcción de un cobertizo, cuando ya en marzo de 2007 se había denegado expresamente la concesión de la licencia urbanística, a falta de la autorización de la CROTU. Pese a eso, se ha llegado a la construcción de una edificación cerrada en sus cuatro muros, y dotada de grandes ventanas, cuyo uso final parece distar bastante de ser la guarda de aperos de labranza.*

*5º.- A la vista del informe jurídico presentado por la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, se desestiman la totalidad de las alegaciones formuladas en el escrito de parte, por considerar que ninguna de ellas constituyen vicios de forma y procedimiento susceptibles de determinar la nulidad o la anulabilidad ni de la propuesta de resolución, ni de la notificación o del procedimiento sancionador en su totalidad*

#### *HECHOS PROBADOS.-*

- 1. La edificación objeto de intervención se encuentra en suelo rústico de especial protección y que, conforme con lo previsto en el artículo 112 y ss. de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria, para la realización de obras de edificación en este tipo de suelo se precisa previa y preceptiva autorización de la Comisión regional de urbanismo, de la que la propiedad no dispone.*
- 2. Este Ayuntamiento denegó expresamente en fecha 27 de marzo de 2007 la licencia solicitada para la ejecución de un cobertizo para guarda de aperos de labranza de dimensiones 6 por 4,75 metros.*
- 3. La clasificación de los distintos tipos de obras que contiene las NUR no permite definir las obras como menores, sino obras mayores de construcción de nueva planta.*
- 4. No puede resultar de aplicación el régimen del silencio administrativo positivo por disposición del art. 192 de la Ley del Suelo de Cantabria.*

#### *CALIFICACIÓN JURÍDICA.-*

*Los hechos probados son constitutivos de una infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 217 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria:*

*“la realización de obras en suelo rústico sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley”.*

#### **SANCIÓN.-**

*Las infracciones graves serán sancionada con multas desde 3005,06 a 30.050,61 €.-. Las sanciones a imponer deberán ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. No concurren elementos atenuantes. Desde el punto de vista de las circunstancias agravantes, se ha realizado la ejecución de una obra previamente denegada por resolución del Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2007.*

*Se propone la imposición de una multa de 4.000,00 €.-*

#### **MEDIDAS PROVISIONALES.-**

*No se propone la imposición de ningún tipo de medida provisional.*

#### **SUJETOS RESPONSABLES.-**

*Es responsable de la infracción urbanística cometida, conforme al artículo 219 de la ley citada, el propietario de la construcción.*

*Se identifica como propietario de la misma a D. FERNANDO PUENTE HERRERA”.*

Se incorpora a la sesión el Sr. Concejel del grupo popular, D. Jose Ramón Sainz Aja Laso.

El Sr. Portavoz regionalista D. Jesús Sainz Sainz, hace uso de la palabra para incidir como ya hiciera en otras ocasiones en la escasa efectividad de las medidas de paralización empleadas por el Ayuntamiento, así como por la propia eficacia de las multas impuestas, que parecen manifestar únicamente un fin recaudatorio por parte del Ayuntamiento, al no llegar tampoco a la demolición de las construcciones ilegales. Afirma que contrasta el resultado obtenido por los “caraduras” que tienen dinero para pagar una multa con los vecinos de este municipio a los que por parte del Ayuntamiento se les pone grandes trabas para la construcción en suelo rústico. Por su parte, se compromete a estudiar el tema de las medidas de paralización y presentar un informe al respecto.

Responde el Sr. Alcalde que la actuación urbanística del Ayuntamiento de Villafufre se funda en todo caso en los informes técnicos y jurídicos de Secretaría intervención y arquitecto municipal. Que el régimen de utilización del suelo rústico no lo fija el Ayuntamiento, sino que es fruto de la aplicación de las normas urbanísticas autonómicas y que, en orden de conseguir la demolición de lo ilegalmente construido, este Ayuntamiento optará por remitir los expedientes a la CROTU. Recalca que la efectividad de las medidas de paralización es consecuencia de la terquedad de los infractores y de la falta de medios municipales para la efectividad de las medidas que prevé la ley. Acepta finalmente de buen grado el informe sobre las formas de paralización.

Y finalizada la fase de debate, se procede a la votación de la propuesta en los siguientes términos:

- votos a favor, cinco del grupo popular.
- votos en contra, cero.
- abstenciones, tres del grupo regionalista.

Resultando el expediente sancionador resuelto conforme a la propuesta del órgano instructor.

**5º.- Adhesión al Convenio de Colaboración con la empresa ECOEMBES.** Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde para dar lectura a la propuesta de resolución de Alcaldía.

*“PROPUESTA DE ALCALDÍA.-*

*A la vista de los escritos remitidos por parte de la empresa pública MARE, actual prestadora del servicio municipal de recogida, transporte y gestión de residuos sólidos urbanos.*

*Teniendo en cuenta que, según manifestaciones de la citada empresa, NO SE ESTÁ OCUPANDO EN LA ACTUALIDAD DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL-CARTÓN NI VIDRIO en el municipio.*

*Apreciando que existe un convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y Ecoembalajes de España S.A (ECOEMBES), en relación a la recogida selectiva de envases papel-cartón y envases ligeros, al que este Ayuntamiento se puede adherir así como un Convenio de colaboración entre la FCM y el Gobierno de Cantabria para la prestación de determinados servicios de gestión de residuos urbanos.*

*Propongo la adopción del siguiente ACUERDO.-*

- 1. La adhesión del Ayuntamiento de Villafufre al Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y Ecoembalajes España S.A, para la prestación del servicio de recogida selectiva en envases papel- cartón y envases ligeros, en los términos del convenio nombrando a la empresa MARE como recuperador o reciclador del material*
- 2. La adhesión al Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de municipios de Cantabria para la prestación de determinados servicios de gestión de residuos urbanos.*
- 3. Facultar a D. Marcelo Mateo Amézarri, Alcalde- Presidente de este Ayuntamiento, para la firma de cuantos documentos sean precisos para la sustanciación de la mencionada colaboración.”*

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra para manifestar que el objeto del presente convenio es obtener el servicio de recogida selectiva de envases de papel cartón y envases ligeros que MARE, la empresa que gestiona los residuos urbanos del Ayto, ya no presta.

El Sr. Portavoz regionalista hace uso de la palabra para preguntar si esta Adhesión a un convenio tendrá alguna consecuencia en el recibo final de la tasa por recogida de basuras, a lo que el Sr. Alcalde contesta que no. Igualmente el Sr. Jesús Sainz pregunta si sería posible negociar con esta nueva empresa el mantenimiento de los recintos donde se colocan los contenedores, que presentan un estado bastante sucio y deteriorado. El Sr. Alcalde se interesará por el tema.

Finalizada la fase de debate, se procede a la votación, siendo la propuesta aprobada en sus propios términos por unanimidad de los concejales presentes.

**6º.- Dación de cuentas de las resoluciones de Alcaldía adoptadas desde el último pleno celebrado.** Se omite su lectura, por haberse remitido junto con la convocatoria de la sesión.

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA ADOPTADAS DESDE EL ÚLTIMO PLENO	FECHA
	SEPTIEMBRE
- Concediendo licencia para reparación de cubierta de cabaña, Fernando García Fdez. Trasvilla.	11 de septiembre
- Concediendo licencia para reparación de cubierta de vivienda, Aniceto Gómez Diego, Vega.	13 de septiembre
- Aprobando anexo de inversiones a incluir en el Plan de Obras y Servicios 2008.	“
- Liquidando tasa e ICIO para la legalización de obras de compartimentación de garaje y regulación de licencia inicial, Jose Manuel Fernández Gómez.	“
- Concediendo prórroga de plazo de alegaciones en expediente sancionador, Safira Saday Salcedo Amparán.	19 de septiembre
- Paralizando las obras y ordenando la legalización de las obras de ampliación de nave industrial, Mármoles Vega SL, Vega	21 de septiembre
- Concediendo licencia para construcción de patín en vivienda, urbanización Lope de Vega, Lucas Martínez	“
- Concediendo licencia para construcción de patín en vivienda, urbanización Lope de Vega, Lucas Martínez	“
- Concediendo licencia para construcción de patín en vivienda, urbanización Lope de Vega, Gabino Pelayo Abascal	“
- Concediendo licencia para construcción de patín en vivienda, urbanización Lope de Vega, Miguel A. Cobo Arce	“
- Concediendo licencia para pintado y revoco de fachadas de construcción, Jesús Lavín. Rasillo.	“
- Concediendo licencia definitiva de obra para vivienda unifamiliar, Jose Pablo Herrero Mesa, Trasvilla.	“
- Concediendo licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, Ramón Tausía.	“
- Convocando Comisión especial de cuentas para dictamen de la Cuenta General 2006.	24 de septiembre
	OCTUBRE.-
- Concediendo licencia para reparación y mejora de interiores en vivienda, Margarita Ortiz Cabello, Argomeda	04 de octubre
- Concediendo licencia de reparación de cubierta, Carlos España Ruiz, San Martín.	“
- Concediendo licencia definitiva para construcción vivienda unifamiliar, Alberto Rueda Menéndez, San Martín.	“
- Concediendo licencia de segregación de parcela urbana, Juan Diaz Trujillo, San Martín.	“
- Concediendo licencia para construcción de vivienda unifamiliar, Juan Diaz Trujillo, San Martín.	“
- Concediendo licencia de actividad y apertura de establecimiento dedicado a Hotel- Cafetería- Restaurante, VEGAHNBEL SL, Trasvilla.	05 de octubre
- Concediendo licencia de actividad para depósito fijo de GLP, VEGAHNBEL SL, Trasvilla.	“

- Contratando monitora para centro de ocio 2007	08 de octubre
- Aprobando expediente MODIF.4/2007, generación de crédito	“

DACIÓN DE CUENTAS DE LOS PAGOS REALIZADOS DESDE EL ÚLTIMO PLENO CELEBRADO.-

RELACIÓN DE PAGOS APROBADOS, DESDE DÍA 12 DE SEPTIEMBRE	
RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS, mes de septiembre, brutas	6350,92
RETRIBUCIONES OPERARIO, mes de septiembre, brutas	1.297,78
RESTAURANTE LAS PISCINAS, comida personal municipal Sta. Rita 2007	355,83
ESTHER GOMEZ BALDONEDO, minuta representación procedimiento contencioso 465/05	313,09
Mª LUZ RIVERO SANCHEZ, ampliación informe valoración terrenos, exp. expropiación Rasillo	363,6
AXA SEGUROS, seguro coche municipal.	713,08
CURSO, gestión presupuestaria pequeños municipios	324,83
ENEL VIESGO, suministro electricidad, mes de agosto	1883,68
ENEL VIEGO, suministro electricidad, mes de septiembre	2601,77
EXCURSION SALAMANCA, gastos de organización.	420,00
ULTRAMARINOS SAN MARTÍN, productos de limpieza.	90,97
ORANGE, consumo telefónico, operario mes de agosto	32,50
SEGURIDAD SOCIAL, personal municipal, agosto	2402,29
LIMPIEZA, mes de septiembre	664,68
TELEFONO, consultorio, agosto	57,86
TELEFONO, ayuntamiento, agosto	215,37
TELEFONO, 2º línea y ADSL, agosto	39,68
SOLIDARIDAD FAMILIAR, atención domiciliaria, mes de marzo	2270,03
SOLIDARIDAD FAMILIAR, atención domiciliaria, mes de abril	1943,09
CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, gestion final RSU, julio 2007	981,40
CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE, recogida y transporte RSU, julio 2007	2175,86
LIBRERÍA GLORIANA, material de oficina	174,15
CANON ENESA, lectura de contador de copias, fotocopiadora	36,52

AVIA DE VEGA, carburante vehículo municipal, julio	144,24
CEMA SL. Señales de resalto y reductores de velocidad, San Martín	913,85
ELECTRICIDAD SELAYA, mantenimiento EDAR VEGA, julio	301,41
ELECTRICIDAD SELAYA, bobinado de bombas de la EDAR VEGA	2497,78
FERRETERIA LA PLAZA, material de reparación de averías, servicio de agua.	3760,51
HIGINIO PEREZ SAINZ, canalización de aguas y formación cuneta, Las Barcenas	1956,73
HIGINIO PEREZ SAINZ, aporte de todo uno en camino de Llanos, La Canal	1336,85
DANIEL PAEZ DEL SOLAR, asistencias técnicas mes de septiembre	1051,76
TOTAL.-	37.672,11

Los Sres. Corporativos solicitan algunas aclaraciones y toman razón de las mismas.

#### **7º.- Ruegos y preguntas:**

- 1. El Sr. Jesús Sainz pregunta si el Ayuntamiento ha cumplido alguno de los compromisos adoptados en Plenos previos sobre desbroce urgente de algunos caminos en el municipio.** En concreto, en el pueblo de Trasvilla. El Alcalde contesta que no ha ordenado a cargo del Ayuntamiento de Villafufre ningún trabajo de desbroce. Sobre el desbroce en Trasvilla, contesta que se hará.
- 2. El Sr. Portavoz regionalista manifiesta que existe una toma con una T en la fuente pública de La Canal, ruega que se corrija y se coloque soterrada, por la mala imagen que da.**
- 3. El Sr. Jesús Sainz plantea si este Ayuntamiento forma parte del PRODER.** El Sr. Alcalde manifiesta que no desde la ampliación del PRODER hace unos años, visto que, a su juicio, redundaba muy escaso beneficio económico para el Ayuntamiento como Corporación pero, por su parte, esta decisión del Ayuntamiento no afectaba negativamente a los particulares, que siguen siendo beneficiarios de las ayudas del PRODER, citando algunos ejemplos de particulares que han recibido estas ayudas durante los últimos años. El Sr. Sainz desconoce la realidad de los datos económicos, y si nuestra exclusión repercute o no en los particulares, pero afirma y se extraña de que de quince municipios agrupados, sólo tres no formen parte del PRODER. El Sr. Alcalde se compromete a estudiar las nuevas condiciones de la próxima iniciativa europea.

Y sin más asuntos que tratar, y siendo las 22.00 horas, se levanta la sesión por orden del Sr. Alcalde, procediéndose a continuación a levantar acta de lo ocurrido, de lo cual yo, La Secretaria, doy fe.

En San Martín de Villafufre, a 19 de octubre de 2007.